

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-031-2012-00225-00

DEMANDANTE:

Pedro Vega Ruiz

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de la Protección Social y Otros

El 28 de junio de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 79, C.2 ppal.).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 83, C.2 ppal.), sin embargo, denota el despacho que la liquidación efectuada debe ser devuelta a la mencionada dependencia para su corrección, toda vez que en ésta no se tuvo en cuenta el pago efectuado por la parte demandante, por un valor de ciento veintiséis mil pesos (\$126.000) conforme al memorial visible a folio 55 del expeniente.

Así las cosas, el despacho devolvera la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes para la corrección de la misma.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que proceda con su corrección, adelantando los trámites correspondientes, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

M. CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-031-2012-00225-00

DEMANDANTE:

Pedro Vega Ruiz

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de la Protección Social y Otros

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCON BERNAI

JKPG



NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Bogoth D.c. Sec



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-05 <- 2008-00291-00

DEMANDANTE:

Jairo Arturo Arbeiáez López y Otros

DEMANDADO:

Congreso de la República y Ministerio de Relaciones

Exteriores

Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera - Subsección C confirmó y, revocó la sentencia proferida cor el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

En ese sentido, estableció lo signiente:

(...)

"PRIMERO: REVOCAR el numero: primero de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2013, por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, tener por legitimados en la causa por activa a los señores ANA JOAQUINA LÓPEZ, JAIRO ARTURO ARBELÁEZ, INGRID YACKELINE ARBELÁEZ, ANA ROSALBA ARBELÁEZ LÓPEZ, CARLOS EDUARDO ARBELÁEZ LÓPEZ, LINA MARCELA ARBELÁEZ LÓPEZ, LUIS FERNANDO ARBELÁEZ LÓPEZ, MANUEL ANTONIO ARBELÁEZ LÓPEZ y DOLORES PATRICIA ARBELÁEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2013, por el Juzgaco Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AUTO No. 33

M. CONTROL:

Reparación Directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001-3331-035-2008-00291 00 Jairo Arturo Arbeláez López y Otros

DEMANDADO:

Congreso de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Jurgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación DÉJESE las constancias del cas

(...)"

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que confirmó y revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogota.

SEGUNDO: 'Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la sentencia del 19 de noviembre de 2013 (fol. 126 – 133, Rev., C2 ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JKPG



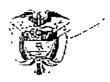
JUZGADO ŠESENTA Y UNO ADMINIS FRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Seccion Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. OZ del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018)

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Sycretaina



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-037-2008-00159-00

DEMANDANTE:

Lilia Ovalle de Horta y Otros

DEMANDADO:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

El 22 de mayo de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 315).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 316).

Teniendo en cuenta ello, se aprobará a liquidación realizada, advirtiendo que es deber de la parte demandante cancelar el sardo referido.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de gastos procesales elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir a la parte actora para que realice los trámites pertinentes con el fin de cancelar el saldo negativo presentado en la liquidación de gastos procesales.

Para talifin, el apoderado deberá consignar el valor de \$77.700 en la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16598-7 del Banco Agrano de Colombia, a órdenes del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

ACCIÓN:

Reparación Directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001-3331-037**–2008–00159-**00 Lilia Ovalle de Horta y Otros

DEMANDADO:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



JUZGADO SESLNTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACION

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. A 2 del 300 % Cenero de dos mil dieciocho (2018)

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

TO the Special



Bogotá D.C., veintiséis (26 ce enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Controversias Contractuales

RADICACIÓN:

11001-3331-038-2007-00360-00

DEMANDANTE:

COPLAGA y CIA LTDA

DEMANDADO:

Gobernación de Cundinamarca

El 17 de febrero de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 540).

Por lo anterior, la referida oficina aliegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 541).

Teniendo en cuenta ello, se aprobara a liquidación realizada, advirtiendo que es deber de la parte demandante cancelar el saldo referido.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de gastos procesales elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir e la parte actora para que realice los trámites pertinentes con el fin de cancelar el saldo negativo presentado en la liquidación de gastos procesales.

Para tal fin, el apoderado deberá consignar el valor de \$50.000 en la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16598-7 del Banco Agrano de Colombia, a órdenes del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

ACCIÓN: RADICACIÓN: Controversias Contractuales 11001-3331-038-2007-00360-00

DEMANDANTE:

COPLAGA y CIA LTDA

DEMANDADO:

Gobernación de Cundinamarca



JÚZGADO SESINTA Y UNO ADMINISTRA HVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección To cera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitica el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018) De potificada en el ESTADO No. del del dieciocho (2018)

Sandra Natalia Regimosa Bueno



Bogotá D.C., veintiséis (26 / e enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Contractual

RADICACIÓN:

11001-3331-038---010-00007-00

DEMANDANTE:

HIFO S.A.

DEMANDADO:

Instituto de De arrollo Urbano - IDU

El 22 de agosto de 2017 se orden remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgo os Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gestos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 539).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indición que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 540), sin embargo, denota el despacho que la liquidación efectuada debe ser devuelta a la mencionada dependencia para su corrección, toda vez que en ésta no se tuvo en cuenta el valor total de los gastos ordinarios del proceso que pagó la parte de a ridante, por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) a órdenes del Juzgado 8 Administrativo de Bogotá, conforme al memorial visible a folio 113 del experciente.

Así las cosas, el despacho devolver e a liquidación de gastos procesales realizada. por la Oficina de Apoyo de los Japados Administrativos de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes para la corrección de la misma.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRÍMERO: DEVOLVER la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Admin strativos de Bogotá, para que proceda con su corrección, adelantando los trámicos correspondientes, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providentes.

ACCIÓN:

Contractual

RADICACIÓN:

11001-3331-038-2010-00007-00

DEMANDANTE:

HIFO S.A.

DEMANDADO:

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA





Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Ejecutiva

RADICACIÓN:

11001-3331-038-2012-00151-00

EJECUTANTE:

José Luis Morena y Otros

EJECUTADO:

Hospital El Tunal E.S.E.

Mediante providencia del 22 de agouto de 2017, el Despacho tuvo como ejecutada en el proceso de la referencia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., libró oficio con destino a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur para que certificara cuales son las cuentas bancarias que obran a nombre de la entidad y que posean recursos de libre destinación o destinación específica y que no hagan parte del sistema general de participaciones o del presupuesto general de la entidad, a simismo concedió a las partes el término para presentar la liquidación del crédito. Enforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso (fls. 1921-193, C1).

El 05 de octubre de 2017, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., remitió la certificación de las cuentas de libre destinación y que no hacen parte del sistema general de participaciones (fls. 195 a 198, C.1).

El 15 de diciembre de 2017, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., tenga en la cuenta de ahorros No. 4800394050 y en las cuentas corrientes No. 4869998072 y 4869998056 en el Banco Davivienda, en la cantidad suficiente que garantice el pago de la suma de \$45.004.524, valores adeudados por la parte demandante en el proceso de la referencia (fls. 199-202, C.1).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, y con el fin de decretar el embargo con base en una liquidación del crédito actualizada, el Despacho previo a decretar el embargo, ordenará correr traslado a las partes de la actualización de la liquidación presentada por el apoderado de

la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente de forma inmediata, con el fin de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación obrante a folios 200 a 201 del cuaderno principal, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término enterior, ingresar el expediente al Despacho de forma inmediata, con el fin de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ÁLARCÓN BERNAL

JUEZA





JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001 - 3336- 722 2012 - 00084 - 00

DEMANDANTE:

Fabio Montoya Pulido y Otros

DEMANDADO:

Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. y Otro

Mediante providencia del 09 de octubro de 2017, esta agencia judicial requirió a la parte actoral y de la llamada en garantía La Provisora, con el fin de que acreditaran el trámite del oficio librado al Hospital Universitario límica San Rafael a efectos de surtir el informe técnico ordenado en auto de pruebas di 103 de diciembre de 2013 (fol. 288, C.1).

El 15 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte actora acreditó el trámite del oficio J61-EAB-2016-2016 (Fls. 290 – 291, C.1). El 17 de noviembre de 2017, el Hospital Universitario Clínica San Rafael requirió el auto de pruebas y el cuestionario para dar trámite al requerimiento e informar el valor del peritaje (fls. 292 – 294, C.1). El 07 de diciembre de 2017, el apoderado de la parte acto a acreditó el requerimiento efectuado por el representante legal de la Clínica San Raccel (fls. 295 – 296, C.1).

El 13 de diciembre de 2017, el representante legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, informó que el dictamen pericial decretado tiene un costo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigente, el cual deberá realizarse y una vez acreditado el pago, se emitiría el concepto en el término de 10 días hábiles (fls. 297, C.1).

En razón de lo anterior, y en aras de prociticar el medio de prueba decretado esta agencia judicial requerirá al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites necesarios tendientes a efectuar el pago del dictamen pericial decretado, en atención a la carga impuesta en el auto que decretó pruebas, so pena de tener por desistido el medio de prueba conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el despacho sustancia dor

RESUELVE

PRIMERO: Requerir mediante el presente auto, al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince días calendario contados a partir de la ejecutoria de

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001 - 3336- 722 - 2012 - 00084 - 50 Fabio Montoya Pulido y Otros

DEMANDADO:

Hospital Occidente de Kennedy II Nivel E.S.E. y Otro

la presente providencia adelante los trámites necesarios tendientes a efectuar el pago del dictamen pericial decretado, en atención a la carga impuesta en el auto que decretó pruebas, so pena de tener por desistido el medio de prueba conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

En este término tendrá la carga de enviar la constancia a este Despacho, so pena de entender desistido el medio de prueba.

SEGUNDO: De efectuarse el pago señalado en el primer numeral de la presente providencia, conceder el término de veinte (20) días contados a partir del pago, al Hospital Universitario Clínica San Rafael, con el fin que rinda el dictamen pericial encomendado.

En todo caso queda como carga del apoderado de la parte accionante realizar todo el trámite pertinente para allegar a este Despacho el dictamen a más tardar el 12 de marzo de 2018, so pena de entender desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NTH ALARCON BER

JUEZA

JKPG

JUZGADO SESENTA Y
UNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. OZ del 30 de enero de dos mil éjeciocho (2018)

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

SECREMENTE.



Bogotá D.C., veintiséis (2) pde enero de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL:

Contractual

RADICACIÓN:

25000-2326-000-2**003-01469-**00

DEMANDANTE:

Instituto de Desarrollo Urbano

DEMANDADO:

Unión Temperal Vías y Construcciones S.A., Proyectos

Construcciones Civiles y Viales LTDA.- Seguros del Estado

S.A.

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C revocó el numeral primero de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2014 por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

(...)

"PRIMERO: REVOCAR el numeral rimero de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2014 por el Juzgado Veintidos Administrativo de Descongestión, que declaró probada la caducidad de la accion, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las preter anes de la demanda de acuerdo con las consideraciones de la presente prividencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Por Secretaría, expidanse las copias de que trata el artículo 114 del Gódigo General del Proceso

(...)"

AUTO No. 35

M. CONTROL:

Contractual

RADICACIÓN:

25000-2326-000-2003-01ද්ජල 00 Instituto de Desarrollo Urbano

DEMANDANTE: DEMANDADO:

Unión Temporal Vías y Construcciones S.A., Proyectos

Construcciones Civiles y 🗸 Lies LTDA.- Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la sentencia del 11 de febrero de 2014 (fol. 500 – 508, C2 ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA.

JKPG

JUZGADO SESENTA Y
UNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seccion Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emilidatel 26 de enero de dos mil disciocho (2018) sue notificada este (ESTADO No. 07 del 30 de enero de dos mil disciocho (2018)

Sandra Natana Populosa Bueno